

CG156/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL PODER LEGISLATIVO, FERNANDO VARGAS MANRÍQUEZ Y JAVIER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO PRD/CRTV/065/2013, ASÍ COMO A LA CONSULTA FORMULADA POR EL SENADOR JAVIER CORRAL JURADO, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE OFICIO RPLPAN/22/2013, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-55/2013

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2012 se aprobó el *“ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL TRECE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, NUMERAL 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”*, identificado con la clave ACRT/32/2012.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL TRECE, Y SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES*

DE TELEVISIÓN INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE TENGAN JORNADA COMICIAL”, identificado con la clave CG763/2012.

- III. En sesión ordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil trece se aprobó el *ACUERDO... POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE MATERIALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO REQUISITOS DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE DOS MIL TRECE*, identificado con la clave ACRT/33/2012.
- IV. Con fecha diecisiete de abril de dos mil trece, se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio número PRD/CRTV/065/2013, mediante el cual los representantes del Partido de la Revolución Democrática y del Poder Legislativo, Fernando Vargas Manríquez y Javier González Rodríguez, respectivamente, solicitan al Presidente del Comité de Radio y Televisión ponga a consideración de dicho órgano colegiado la respuesta a la consulta que mediante el citado escrito se formula.
- V. Con fecha treinta de abril de dos mil diez el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se da respuesta a la consulta presentada por los representantes del Partido de la Revolución Democrática y del Poder Legislativo, Fernando Vargas Manríquez y Javier González Rodríguez, respectivamente, mediante el oficio número PRD/CRTV/065/2013*, identificado con la clave ACRT/29/2013.
- VI. Con fecha siete de mayo de dos mil trece, se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio número RPLPAN/22/2013, mediante el cual el Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, Senador Javier Corral Jurado, solicitó al Secretario Ejecutivo incluir en el orden del día de la sesión extraordinaria celebrada el ocho de mayo del mismo año, una consulta relacionada con el contenido del Acuerdo ACRT/29/2013, por lo que el Consejo General determinó instruir al Comité de Radio y Televisión a que elaborara la propuesta de respuesta respectiva.
- VII. Con fecha cuatro de mayo del dos mil trece el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo

mencionado en el antecedente V, recurso al que le recayó el número de expediente SUP-RAP-55/2013.

- VIII. Con fecha veintidós de mayo de dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-55/2013, señalando en la parte conducente lo siguiente:

PRIMERO. *Se revoca el Acuerdo ACRT/29/2013 de treinta de abril de dos mil trece, recaído a la consulta formulada por los representantes del Partido de la Revolución Democrática en el oficio PRD/CRTV/065/2013.*

SEGUNDO. *El Consejo General y el Comité de Radio y Televisión, ambos del Instituto Federal Electoral, quedan vinculados al cumplimiento de esta Ejecutoria en los términos precisados en el considerando V.*

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del código de la materia; y 7, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que conforme al oficio señalado en el Antecedente IV del presente Acuerdo, se sometió una consulta al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que se manifestara sobre:

“...si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica de este Comité de Radio y Televisión está en aptitud de ordenar incluir la transmisión de materiales en emisoras no contempladas en las solicitudes de los partidos políticos...”

“...la forma en que este Comité de Radio y Televisión ordenará al titular de la Dirección Ejecutiva y/o a los Vocales realizar las notificaciones y entrega o puesta a disposición de órdenes de transmisión y materiales de los partidos políticos a los concesionarios y permisionarios, de manera particular para las campañas electorales de los procesos locales en 2013”.

4. Que conforme al oficio señalado en el Antecedente VI del presente Acuerdo, se sometió una consulta al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que se manifestara sobre:

1. Si las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Capítulo Primero, del Título Tercero, del Libro Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para “cada estación de radio y canal de televisión”, son exigibles a los concesionarios y permisionarios en lo individual, respecto de “cada” canal y estación, o si aquéllos las puede cumplir de una forma diversa, a partir de sus formas o modalidades de operación.

2. Si el Instituto Federal Electoral tiene facultades para establecer limitaciones a las prerrogativas de los partidos políticos y a los derechos de las autoridades electorales, para determinar los materiales que se deben difundir en “cada estación de radio y canal de televisión” incluidos en un catálogo, sin que medie alguna omisión o incumplimiento de aquéllos.

En particular, si el Comité de Radio y Televisión y/o la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto tienen facultades para determinar que los partidos políticos y las autoridades electorales no pueden ordenar la difusión de materiales o versiones diferentes y diferenciadas en alguna o algunas de las emisoras incluidas en un catálogo, derivado de la modalidad de transmisión de éstas.

3. Si el Consejo General o el Comité de Radio y Televisión de este Instituto han emitido algún Acuerdo, por el que se establezca que las obligaciones de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de difundir los materiales ordenados por este Instituto, atenderán, en su caso, a sus modalidades de transmisión, en los términos referidos por el Comité de Radio y Televisión en el Acuerdo mediante el cual se da respuesta a la consulta presentada por los Representantes del Partido de la Revolución Democrática y del Poder Legislativo, Fernando Vargas Manríquez y Javier González Rodríguez, respectivamente, mediante el oficio número PRD/CRTV/065/2013.

De ser así, los Acuerdos, oficios o comunicaciones formales a partir de las cuales esto se hizo del conocimiento tanto de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, como de los partidos políticos y las autoridades electorales.

4. Si con posterioridad al veintinueve de febrero de dos mil doce, el Consejo General o el Comité de Radio y Televisión de este Instituto han recibido alguna petición formal de concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, respecto de sus modalidades de transmisión, en los términos referidos por el Comité de Radio y Televisión en el Acuerdo mediante el cual se da respuesta a la consulta presentada por los Representantes del Partido de la Revolución Democrática y del Poder Legislativo, Fernando Vargas Manríquez y Javier González Rodríguez, respectivamente, mediante el oficio número PRD/CRTV/065/2013.

En su caso, los oficios a través de los cuales las mismas han sido hechas del conocimiento de los integrantes de los órganos colegiados referidos, las respuestas que han recaído a las ellas, y los Acuerdos a través de los cuales éstas han sido hechas públicas a los sujetos regulados.

5. Si existe alguna limitación para que los partidos políticos y autoridades electorales soliciten la difusión de materiales diferenciados por "cada estación de radio y canal de televisión" incluido en un catálogo, a partir del establecimiento de "pautas estatales", tomando en consideración que la determinación de los materiales a difundir se establece en las órdenes de transmisión.

5. Que conforme lo dispuesto por el artículo 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.
6. Que conforme al artículo 65, numeral 1 del Código electoral federal, para la asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo 64 previamente referido, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
7. Que los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto, de conformidad con el numeral 2 del artículo 65 del Código Comicial Federal.

8. Que el artículo 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. Asimismo se señala que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales.
9. Que el numeral 2 del precepto legal antes referido establece que son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.
10. Que los numerales 2 y 3 del artículo 62 Código Electoral Federal, señalan que el tiempo a que se refiere el numeral 1 del citado artículo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto y que para la distribución entre los partidos políticos del tiempo convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.
11. Que de conformidad con el artículo 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada Proceso Electoral Local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.
12. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 2, inciso I) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral el Comité de Radio y Televisión se encuentra facultado para aprobar el Catálogo de Emisoras que se encuentran obligadas a transmitir en radio y televisión los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

13. Que con fundamento en los artículos 76, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio se encuentra facultado para aprobar las pautas para la asignación de tiempos en radio y televisión que deberán ser notificadas a las emisoras correspondientes, ello en términos del Catálogo referido, mandando a la Dirección Ejecutiva que realice las acciones necesarias para entregar los órdenes de transmisión y materiales que corresponda conforme a las pautas que hayan sido aprobadas.
14. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 4, inciso k) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, funge como Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión y se encuentra facultada para realizar las acciones que le mandate el citado Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
15. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SUP-RAP-55/2013, en relación con la consulta presentada por el representante del Partido de la Revolución Democrática y el Consejero del Poder Legislativo, ante el Comité de Radio y Televisión, señala en su parte conducente lo que a continuación se transcribe:

“En virtud de que el acuerdo ACRT/29/2013 de treinta de abril del año en curso ha sido revocado por este órgano de justicia electoral, lo procedente conforme a derecho y a las consideraciones expuestas en este fallo, es que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita la respuesta que en derecho proceda a la consulta presentada por el representante del Partido de la Revolución Democrática y el Consejero del Poder Legislativo, Fernando Vargas Manríquez y Javier González Rodríguez, respectivamente, mediante el oficio número PRD/CRTV/065/2013.

*Toda vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó, en la sesión extraordinaria de ocho de mayo de dos mil trece, al Comité de Radio y Televisión para que formulara una propuesta de respuesta a la consulta presentada por el Consejero del Poder Legislativo Senador Javier Corral Jurado, es procedente vincular a dicho órgano técnico especializado, para que las propuestas correspondientes a dicha consulta, sean presentadas al órgano superior de dirección teniendo en consideración lo dispuesto en los acuerdos identificados con las claves **CG763/2012, ACRT/32/2012 y ACRT/33/2013**, en términos de lo expuesto en este fallo.*

Por consiguiente, la consulta que fue objeto de estudio en esta sentencia tendrá que ser atendida por el Consejo General y el Comité de Radio y Televisión, junto con la consulta

formulada en la sesión extraordinaria de ocho de mayo de dos mil trece, por el Consejero del Poder Legislativo Senador Javier Corral Jurado.”

16. Que en concepto de la Sala Superior, de lo expuesto en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SUP-RAP-55/2013:

“El tema de la consulta tenía estrecha relación con la elaboración y entrega de órdenes de transmisión a concesionarios y permisionarios cuyo contenido diferenciara materiales, concretamente, la versión de los promocionales que corresponde a los espacios asignados en la pauta a los partidos políticos, por cada una de las emisoras con cobertura en una entidad federativa”.

“...la consulta formulada por el partido político impugnante, claramente implica la posibilidad de un nuevo esquema de elaboración y entrega de órdenes de transmisión a concesionarios y permisionarios, así como nuevas reglas de operación para que los partidos políticos realicen solicitudes de transmisión de sus mensajes a través de modelos de transmisión basados en versiones de promocionales específicos para cada estación de radio o canal de televisión.

Lo anterior rebasa, por sus posibles efectos, la atribución legal y reglamentaria del Comité de Radio y Televisión, ya que la citada consulta no es una petición de interpretación o dudas sobre la aplicación de un régimen normativo actual, sino que va más allá, es decir, implicaría para la autoridad única encargada de la operación del modelo de comunicación política reflexionar, analizar, investigar y dialogar, entre otros puntos, sobre un cambio o modificación sustancial de las reglas de operación de dicho modelo, cuestión que es de la competencia exclusiva del Consejo General”.

17. Que las consideraciones en el estudio de fondo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también estimó que:

Se hace “evidente que la materia de la consulta tenía que ver con un posible cambio en las reglas de operación del Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado, por lo que corresponde a la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a los tiempos del Estado en estaciones de radio y canales de televisión.

...

En este caso, la consulta sometida al comité podría repercutir en los criterios establecidos por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión, todos del Instituto Federal Electoral, pues como fue expresado en el acuerdo reclamado, se trataba de la modificación sustancial a una práctica administrativa de operación vigente desde hace cuatro años, que permitió a los permisionarios estatales de radio y televisión, así como a las concesionarias de radio y televisión que operan como cadenas, transmitir o ejecutar órdenes de transmisión como si fueran una sola emisora.

...

En consecuencia, si la respuesta a la consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática pasaba necesariamente por la necesidad de llevar a cabo un ejercicio racional

y ponderativo para modificar las mencionadas reglas de elaboración y entrega de los órdenes de transmisión, tal cuestión debió ser analizada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **previo estudio de sus ventajas y desventajas, así como los alcances materiales, técnicos y jurídicos** que permitan operar el Sistema Integral de Administración de Tiempos del Estado en condiciones de certeza y máxima eficacia”.

18. Que en la misma sentencia, referida en considerandos previos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación analizó las implicaciones técnicas y jurídicas de la modificación de la elaboración de los ordenes de transmisión por estación de radio o canal de televisión, en los siguientes términos:

“Por último, cabe tener en cuenta que el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de garantizar el pleno acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a partidos políticos y autoridades electorales, así como prevenir situaciones de posible riesgo de afectación a estos y otros principios rectores de la materia electoral.

A partir de esta consideración, es una prioridad para toda autoridad electoral preservar el principio de certeza y seguridad jurídica a todos los sujetos involucrados en el Sistema Integral para la Administración de Tiempos del Estado.”

En principio, no debe considerarse que la posible modificación de las reglas y parámetros de operación actuales necesariamente podría generar situaciones que tornen ineficiente e ineficaz la adecuada transmisión de los mensajes de los partidos políticos, pero es conveniente considerar el efecto de un posible cambio en dichas reglas y parámetros en el contexto donde se encuentran en curso catorce campañas electorales locales, donde algunas entidades federativas están reguladas sobre bases normativas particulares que deben analizarse y ser valoradas por el órgano superior de dirección, en caso de estimar necesaria la implementación de medidas específicas para estos casos.

Por tal circunstancia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la respuesta que emita a ambas consultas, deberá tener en cuenta el bloque normativo que se definió desde el mes de diciembre de dos mil doce para los procesos electorales estatales de este año, mismo que está constituido por tres instrumentos jurídicos vigentes:

i) Acuerdo CG763/2012... [Publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión].

ii) Acuerdo ACRT/32/2012... [Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión]”

iii) Acuerdo ACRT/33/2012... [Términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos].

Además, si el Comité de Radio y Televisión ha reconocido que el cambio propuesto en la consulta no le ha permitido generar información técnica o dictamen de factibilidad para la posible operación del nuevo esquema, la autoridad electoral debe operar de una manera que se garantice la certeza, a fin de evitar que sujetos obligados incurran en desacatos, menos

sin elementos siquiera mínimos que permitan tener conocimiento de que los entes regulados tienen la capacidad de cumplir un modelo de transmisión diferente al operado desde el año dos mil nueve.

Lo anterior encuentra relación con el criterio emitido por esta Sala Superior en la ejecutoria dictada en el expediente SUP-RAP-146/2011, en el sentido de que para tomar una decisión normativa en una de las áreas prioritarias del Estado, como es la radio y televisión, que implique aspectos técnicos de las transmisiones, es necesario conocer la opinión de todos los interesados, entre ellos, las organizaciones de concesionarios y permisionarios, así como otros órganos especializados en dicha materia, para permitir que las nuevas normas cumplan los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia, oportunidad y cabalidad, de las transmisiones de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales.

Máxime que en función de los cambios constitucionales a las normas sobre registro de candidatos en toda elección, las candidaturas independientes generan un reto importante por su incursión en este Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado, regulado a partir de bases y experiencias diferentes a las que originaron el modelo de comunicación política vigente en nuestro país desde el año dos mil siete”.

19. Que con base en lo dispuesto en el artículo 118, numeral 1, incisos a), i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este Consejo General se encuentra facultado para dar respuesta a las consultas anteriormente referidas.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, apartado A y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso d); 76, numeral 1, inciso a); y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso a); del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en atención a los escritos PRD/CRTV/065/2013 y RPLPAN/22/2013, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se da respuesta al escrito PRD/CRTV/065/2013, en los siguientes términos:

Respuesta a la consulta presentada mediante escrito PRD/CRTV/065/2013

PRIMERA. Respecto a la consulta relativa a *“... si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica de este Comité de Radio y Televisión está en aptitud de ordenar incluir la transmisión de materiales en emisoras no contempladas en las solicitudes de los partidos políticos. Es decir, de modificar de manera unilateral las solicitudes de órdenes de transmisión formuladas por los partidos políticos, sin que medie requerimiento o prevención alguna”*, se señala lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, numeral 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debe *“realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código”*.

De igual forma, tal como se señala en el artículo 6, numeral 4, inciso k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es una atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“cumplir con los mandatos del Comité y la Junta”*.

En este marco y en atención a las disposiciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Radio y Televisión, los Acuerdos ACRT/32/2012, ACRT/33/2012, CG763/2012, así como los diversos acuerdos adoptados por el Comité de Radio y Televisión respecto de la aprobación de pautas para la transmisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debe, en todo momento, llevar a cabo las acciones necesarias para hacer efectiva la transmisión de los señalados mensajes, con el propósito de garantizar el funcionamiento del modelo de comunicación política

Siendo así, las facultades de la citada Dirección Ejecutiva se relacionan directamente con la necesidad de cumplimentar las órdenes contenidas, tanto en los Acuerdos que este Consejo General emita en la materia de radio y televisión, como en los Acuerdos que el Comité de Radio y Televisión y/o la Junta General Ejecutiva aprueben. De hecho, como ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en resoluciones sobre aspectos de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, destacadamente la resolución SUP-RAP-114/2011, el ejercicio del derecho de los partidos políticos de acceso permanente a los medios de comunicación social no es absoluto y se

encuentra regulado por diversos dispositivos que incluyen los acuerdos que adoptan los órganos de decisión del Instituto Federal Electoral.

Algunos casos en los que a disposición expresa la autoridad electoral interviene directamente para garantizar la operación del modelo de comunicación política y salvaguardar la prerrogativa de acceso a medios de comunicación de los partidos políticos y/o el acceso de las autoridades electorales a la radio y la televisión son los siguientes:

- a. **Casos de suspensión de difusión de promocionales con motivo del otorgamiento de medidas cautelares.** De conformidad con el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (artículo 64, numeral 1), en caso de que con motivo del dictado de una medida cautelar se ordene la sustitución de materiales y un partido político no indique el promocional que sustituirá aquel objeto de la medida cautelar, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debe tomar un material genérico del partido político para ordenar a concesionarios y permisionarios la sustitución.
- b. **Eventualidades técnicas, materiales o jurídicas.** De conformidad con el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (artículo 42, numeral 4), para garantizar la prerrogativa de acceso a radio y televisión de los partidos políticos ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, deben entregar al Instituto Federal Electoral materiales genéricos. Por lo tanto, la autoridad electoral podría tomar algún material de estas características para resolver este tipo de eventualidades y entregar a concesionarios y permisionarios dicho promocional para salvaguardar el derecho de los partidos políticos para acceder a la radio y la televisión.
- c. **Órdenes de transmisión sin cambio de material.** De conformidad con el *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE MATERIALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO REQUISITOS DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE DOS MIL TRECE*, aprobado el 12 de diciembre de 2012 e identificado con la clave ACRT/33/2012, en caso de que los partidos políticos o autoridades electorales no realicen cambios de

materiales, la orden de transmisión que elabora la autoridad electoral será con aquellos que se mantengan vigentes.

d. Incumplimiento a requisitos para pautar y ordenar transmisiones.

Resulta relevante también señalar, que de conformidad con el Acuerdo ACRT/33/2012, la Dirección Ejecutiva debe asegurar que se cumplan los requisitos para calificar técnicamente materiales y ordenar transmisiones. Se trata de mecanismos de verificación y control que permiten garantizar el acceso a radio y televisión por los partidos políticos y autoridades electorales, por ejemplo, que sus instrucciones:

- i. Indiquen el nombre y logotipo del actor (Partido Político, Coalición o Autoridad Electoral);
- ii. Señalen la fecha en su escrito;
- iii. Estén dirigidas al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- iv. Mencionen que se solicita la transmisión / distribución de promocionales;
- v. Precisen registros y versiones de promocionales correctos;
- vi. Aseguren que se solicitan registros y versiones de promocionales que cuenten con una calificación técnica óptima;
- vii. Aclararen si se trata de transmisiones para radio y/o televisión;
- viii. Especifiquen la entidad a la que van dirigidas las transmisiones;
- ix. Indicar si se trata de Periodo Ordinario o Proceso Electoral (Precampaña, Intercampaña o Campaña Federal o Local);
- x. Señalen la modalidad de transmisión, es decir si es federal y/o local (especificar la entidad federativa), o bien, si hay un ciclo que se deba realizar con los promocionales (la forma en que deberán de transmitirse los materiales);
- xi. Especifiquen emisoras elegidas (conforme al catálogo aprobado) y se ordenen transmisiones de conformidad con las modalidades de transmisión (por ejemplo, transmisiones en combos, migraciones AM – FM, etc.);
- xii. Informen -en caso de existir otro(s) material(es) pautado(s)- qué se hará con el nuevo promocional, es decir, alternarse o sustituirse;

- xiii. Señalar la vigencia de la transmisión (a partir de qué fecha y hasta cuando se mantendrá al aire);
- xiv. Firmadas por el Representante ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral o Comisionado en el caso de Autoridades Electorales.

De todo este conjunto de requisitos se observa la complejidad en la administración de los tiempos del Estado en lo relativo a pautar y ordenar transmisiones que garanticen que los partidos políticos y autoridades accedan a la radio y la televisión. De no realizar las acciones de verificación y control podría vulnerarse la prerrogativa de los partidos políticos sobre el acceso a medios de comunicación social, así como de autoridades electorales, y se pondría en riesgo el modelo de comunicación política, pues en casos de inconsistencias, errores u omisiones de partidos políticos y autoridades electorales al ordenar sus transmisiones podrían pautarse emisoras incorrectas, asignar promocionales de un partido con registros de otros, enviar un promocional a una entidad federativa incorrecta, aceptarse transmisiones de personas no autorizadas, entre otros casos.

En suma, en lo relativo a que si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos está en aptitud de ordenar incluir la transmisión de materiales en emisoras no contempladas en las solicitudes de los partidos políticos, es posible afirmar que sí está en aptitud de ello con el propósito de garantizar la prerrogativa de los partidos políticos y para cumplir con mandatos del Comité de Radio y Televisión, Junta General Ejecutiva y de este Consejo General, así como salvaguardar la viabilidad y funcionamiento racional del modelo de comunicación política, tal como se ha demostrado en los casos anteriormente enunciados.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debe realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión y cumplir con los mandatos del Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva, tomando en consideración que el derecho de los partidos políticos de acceso permanente a los medios de comunicación social no es absoluto y se encuentra regulado por diversos dispositivos que incluyen los acuerdos que adoptan los órganos de decisión de la autoridad electoral federal.

Bajo este contexto, esta determinación de ninguna manera vulnera el derecho de los partidos políticos en el ejercicio de su prerrogativa de acceso a la radio y televisión, pues con ello se salvaguarda ese derecho evitando el incumplimiento que pudiera generarse por los sujetos obligados,

porque en todo caso los partidos políticos mantienen la libertad de definir sus estrategias de comunicación, construidas a partir de parámetros acordados, en el marco de la Constitución y la ley, por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión.

SEGUNDA. Respecto a la consulta sobre “... la forma en que el Comité de Radio y Televisión ordenará al titular de la Dirección Ejecutiva y/o a los Vocales realizar las notificaciones y entrega o puesta a disposición de órdenes de transmisión y materiales de los partidos políticos a los concesionarios y permisionarios, de manera particular para las campañas electorales de los procesos locales en 2013”, se señala lo siguiente:

La forma de notificar y entregar órdenes de transmisión seguirá siendo la misma con la que se ha administrado el modelo de comunicación política en otros procesos electorales locales no coincidentes con un Proceso Electoral Federal. Es decir, no existen dispositivos normativos nuevos ni *praxis* en la administración de los tiempos del Estado para realizar notificaciones y entrega o puesta a disposición de órdenes de transmisión y materiales de los partidos políticos y autoridades electorales distintos que los señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los acuerdos del Consejo General, del Comité de Radio y Televisión y/o de la Junta General Ejecutiva que regulan esta función, a saber:

- *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL TRECE, Y SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE TENGAN JORNADA COMICIAL, identificado con la clave CG763/2012.*
- *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE*

LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL TRECE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, NUMERAL 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, identificado con la clave ACRT/32/2012.

- *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE MATERIALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO REQUISITOS DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE DOS MIL TRECE, identificado con la clave ACRT/33/2012.*

En este marco, vale la pena destacar que el modelo de comunicación política introducido con la Reforma Electoral del año 2007, es un modelo complejo y cuyo diseño, alcances y operación se ha ido construyendo progresivamente, es decir, las normas electorales no son totalmente exhaustivas. En este contexto, el Instituto Federal Electoral como administrador de los tiempos del Estado en radio y televisión, ha garantizado el acceso de los partidos políticos de forma permanente a los medios de comunicación, de una manera equitativa, imparcial, ordenada y profesional y ha sido, a través de la interpretación de esta autoridad y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se han ido normando y fijando criterios que han dado solidez al modelo de comunicación político-electoral, contribuyendo a su perfeccionamiento en el transcurso de los años.

Sobre las bases constitucionales, legales, reglamentarias y normativas, de 2008 a 2012, el modelo de comunicación política ha sido instrumentado y probado con éxito en 70 elecciones (2 procesos electorales federales, 54 elecciones locales y 14 procesos electivos extraordinarios). En este mismo periodo, las 70 elecciones referidas tuvieron como propósito la renovación de 6826 cargos de representación popular (1 presidente, 128 senadores, 1000 diputados federales, 1806 diputados locales, 3467 presidencias municipales y 393 presidentes de comunidad) con posibilidades permanentes de acceso a la radio y televisión a través del modelo de comunicación política. Como resultado de la aplicación de este modelo, el Instituto Federal Electoral ha establecido una comunicación permanente con concesionarios y permisionarios para la notificación de pautas con toda oportunidad, la entrega de materiales de partidos políticos y autoridades electorales en todo momento y para el fortalecimiento de relaciones institucionales con 2335 concesionarios y permisionarios de radio y televisión. En este tiempo, se

han establecido criterios que han dado certidumbre, eficacia y funcionalidad al modelo de comunicación política en el marco de las limitaciones y posibilidades que de suyo tiene. Destacan, por su relevancia para la administración de los tiempos del Estado:

- a. Pauta metropolitana entre Distrito Federal y Estado de México (2009, 2011 y 2012);
- b. Asignación de tiempos en radio y televisión para partidos políticos y autoridades electorales en calendarios electorales no coincidentes en etapas ni tiempos (2012);
- c. Inclusión de partidos locales en tiempos del Estado (2009);
- d. Posibilidades de reformas reglamentarias sobre la base de dictámenes técnicos de factibilidad (2011);
- e. Resolución del complejo tema de “bloqueos” sobre la base de verificaciones técnicas *in situ*;
- f. Definición de una pauta inversa para lograr que todas las emisoras de televisión transmitieran 48 minutos de tiempo del Estado en un Proceso Electoral Federal (2012);
- g. Asignación de tiempos a candidaturas independientes (2013);
- h. Establecimiento de reglas claras, ciertas y precisas para entrega de materiales y órdenes de transmisión (2010, 2011, 2012 y 2013).

En este tenor, debe decirse que ha sido responsabilidad de la autoridad electoral dotar de congruencia al propio sistema que ha propiciado resultados tangibles en esta materia. En cada elección, precandidatos, candidatos, Partidos Políticos Nacionales y locales y autoridades electorales han accedido a la radio y la televisión en el marco jurídico que se compone de diversos dispositivos que incluyen los acuerdos que adoptan los órganos de decisión de la autoridad electoral federal.

Por lo anterior, la forma en que el Comité de Radio y Televisión “ordenará al titular de la Dirección Ejecutiva y/o a los Vocales realizar las notificaciones y entrega o puesta a disposición de órdenes de transmisión y materiales de los partidos políticos a los concesionarios y permisionarios, de manera particular para las campañas electorales de los procesos locales en 2013” será la que hasta la fecha se ha utilizado en el marco de las previsiones reglamentarias y normativas correspondientes, con las mejoras logradas derivadas de la experiencia del Instituto Federal Electoral para seguir dando viabilidad al modelo de comunicación política, que son:

1. Elaboración de dos órdenes de transmisión por semana los días domingo y martes (ACRT/33/2012);
2. Notificación o entrega de órdenes de transmisión los lunes y miércoles de cada semana (ACRT/33/2012);
3. Términos y condiciones para la entrega de materiales y requisitos para de las órdenes de transmisión (ACRT/33/2012);
4. Catálogo de emisoras que participan en la cobertura del periodo ordinario o en procesos electorales locales 2013 (ACRT/32/2012 y CG763/2012). Al respecto, debe señalarse lo siguiente:
 - Sin excepción, todas las emisoras incluidas en el catálogo para un Proceso Electoral Local transmitirán 48 minutos diarios a partir del inicio de la precampaña y hasta la jornada comicial;
 - A diferencia de 2008, 2009, 2010 y 2011, por primera vez en la administración de los tiempos del Estado la totalidad de emisoras domiciliadas en una entidad federativa transmiten y transmitirán durante las próximas campañas los 48 minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, correspondientes a la pauta por entidad federativa;
 - Asimismo, a diferencia de otros procesos comiciales locales, el número de emisoras de concesionarios privados de televisión que “bloquean” su señal es total.
 - Las concesionarias del Grupo Televisa pasaron de 83 emisoras con bloqueo a 207 (la totalidad), es decir, 150% más que en otros procesos electorales:

Entidad	2008-2011	2013
	Bloquean	Bloquean
Aguascalientes	1	2
Baja California	4	7
Baja California Sur	0	5
Campeche	1	4
Coahuila	8	15
Colima	1	6
Chiapas	2	13
Chihuahua	6	15
Distrito Federal	0	4
Durango	1	2

Entidad	2008-2011	2013
	Bloquean	Bloquean
Guanajuato	2	2
Guerrero	7	11
Hidalgo	1	1
Jalisco	3	9
México	3	5
Michoacán	2	14
Morelos	1	1
Nayarit	2	5
Nuevo León	3	3
Oaxaca	3	11
Puebla	0	1
Querétaro	3	3
Quintana Roo	2	5
San Luis Potosí	0	6
Sinaloa	6	6
Sonora	5	16
Tabasco	1	4
Tamaulipas	7	12
Veracruz	4	7
Yucatán	2	3
Zacatecas	2	9
Total	83	207

- El caso del Grupo Televisión Azteca pasó de 135 emisoras con bloqueo a 178 (la totalidad), es decir, 31% más que en otros procesos electorales:

Entidad	2008-2011	2013
	Bloquean	Bloquean
Aguascalientes	2	3
Baja California	6	8
Baja California Sur	6	12
Campeche	6	6
Coahuila	7	11
Colima	6	6
Chiapas	6	9
Chihuahua	6	10
Distrito Federal	0	2
Durango	3	6
Guanajuato	2	2
Guerrero	7	9

Entidad	2008-2011	2013
	Bloquean	Bloquean
Hidalgo	2	3
Jalisco	4	4
México	2	2
Michoacán	5	5
Morelos	2	2
Nayarit	2	2
Nuevo León	2	2
Oaxaca	7	11
Puebla	4	4
Querétaro	2	2
Quintana Roo	4	5
San Luis Potosí	5	7
Sinaloa	6	6
Sonora	6	9
Tabasco	2	3
Tamaulipas	9	12
Veracruz	6	7
Yucatán	4	4
Zacatecas	4	4
Total	135	178

Por ello, en los comicios locales, y especialmente durante las campañas electorales cada Proceso Electoral Local con jornada comicial al próximo 7 de julio, contará con más emisoras cubriendo la elección respectiva; toda emisora transmitirá los mensajes con mayor agilidad que en cualquier otra elección desde 2008; toda campaña tendrá la posibilidad de ser vista o escuchada; y, todas las capitales y ciudades en el país, podrán ser informadas con las señales de mayor audiencia y a la velocidad del nuevo modelo derivado de la reforma al Reglamento de Radio y Televisión de 2011. Además del cumplimiento con la pauta electoral, también se suspenderá la transmisión de propaganda gubernamental, a partir del inicio de la etapa de campaña, en los estados en Proceso Electoral, tanto en emisoras domiciliadas en dichos estados como en aquellas emisoras vecinas que sean vistas o escuchadas en los mismos.

Las modalidades de transmisión adoptadas a través de los diversos criterios aprobados por este Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión, atienden a las siguientes circunstancias:

1. **Emisoras de radio y/o canales de televisión con programación original según el Catálogo de Emisoras:** cada una cuenta con una pauta y orden de transmisión específica;
2. **Emisoras combo:** la pauta de la emisora AM es la misma que la correspondiente en FM y, en consecuencia la orden de transmisión es la misma para ambas;
3. **Migraciones AM a FM:** la pauta de la emisora AM es la misma que la correspondiente en FM y, en consecuencia la orden de transmisión es la misma para ambas;
4. **Sistemas de radio y/o televisión de gobiernos estatales:** la pauta es la misma para todas las emisoras que integran dichos sistemas y, en consecuencia la orden de transmisión es la misma para todas las emisoras agrupadas a estos sistemas:

Entidad	Emisoras de Radio	Canales de Televisión	Total
Aguascalientes	2	1	3
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	8	1	9
Campeche	1	3	4
Coahuila	16	0	16
Colima	1	1	2
Chiapas	10	10	20
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	1	1
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	27	27
Guerrero	8	2	10
Hidalgo	11	11	22
Jalisco	5	3	8
México	8	3	11
Michoacán	13	12	25
Morelos	4	1	5
Nayarit	1	2	3
Nuevo León	14	24	38
Oaxaca	34	52	86

Entidad	Emisoras de Radio	Canales de Televisión	Total
Puebla	8	1	9
Querétaro	2	1	3
Quintana Roo	5	4	9
San Luis Potosí	0	2	2
Sinaloa	3	0	3
Sonora	29	58	87
Tabasco	7	0	7
Tamaulipas	12	0	12
Tlaxcala	1	5	6
Veracruz	7	8	15
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	1	0	1
Total	211	233	444

5. Estación de radio y/o canal de televisión que incluya un conjunto de emisoras que transmiten o repiten una misma señal al interior de un estado, como lo establece el Catálogo de Emisoras, son pautados por entidad federativa.

La posibilidad de realizar pautas por cada entidad federativa resulta acorde a lo dispuesto en el artículo 61 del Código de la materia, el cual precisa que la distribución de tiempos que los partidos pueden hacer por “campaña” de diputados o senadores es por entidad federativa. Es decir, en el caso de elecciones federales el acceso a cada “campaña” se garantiza en todas las emisoras de cada estado. Este dispositivo resulta aplicable en lo conducente, en términos del artículo 66 párrafo 2, a los procesos electorales locales con jornada no coincidente con la federal.

En el mismo sentido, el artículo 63 del Código de la materia dispone: “Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada Proceso Electoral Local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.”

Atendiendo a la lógica del legislador, tenemos que cuando en este dispositivo se habla de “campañas”, el legislador se refirió solamente al porcentaje de tiempos que se destinaría – de entre los que se asignan a cada partido- a los diferentes cargos que contienden a una misma elección (ya que dicho término es el que empleó en los artículos 60 y 61 para diferenciar entre las campañas del poder ejecutivo y legislativo federal), sin que de ello se siga necesariamente que la asignación puede hacerse de manera diferenciada por emisora, ya que la

posibilidad de asignación libre por campaña admite y en ciertos casos hasta exige ciertos límites, como a continuación se explica.

El artículo 49 párrafo 6 del Código prevé que el Instituto debe garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión. Dichas prerrogativas consisten en un acceso permanente a los medios de comunicación, el cual –según criterios del Tribunal- se hace por emisora, sin importar su forma de operación.

Al respecto, es importante hacer algunas consideraciones, ya que el modelo de comunicación está construido en la lógica de entidades federativas con elecciones, coincidentes o no con la federal, por ello:

- La propaganda gubernamental (federal, local o municipal) se debe dejar de transmitir en la entidad con Proceso Electoral durante las campañas.
- La asignación de la pauta para los partidos políticos para precampañas, campañas o, incluso, para alguna elección extraordinaria, es con base a los porcentajes de votación obtenida a nivel estatal por cada fuerza política en la elección inmediata anterior.
- Por lo cual, la prerrogativa de acceso a radio y televisión es para los partidos políticos, no para los candidatos a nivel municipal, distrital o estatal. Esta idea se refuerza con el hecho de que la cobertura de las emisoras no coinciden con los límites de los municipios o de los distritos electorales.
- Los institutos electorales locales transmiten sus promocionales a nivel estatal, promocionando el voto o sus actividades.
- Las resoluciones del Tribunal se han emitido bajo la interpretación de la obligación de los concesionarios y permisionarios locales para transmitir los mensajes de los partidos políticos y de autoridades electorales, federales y locales, así como, que durante las campañas de los procesos locales se impida la difusión de los mensajes de la propaganda gubernamental o se transmitan en una entidad diferente a la de su territorio.
- El modelo no contempla un trato diferenciado entre permisionarios públicos y concesionarios, por lo que los Sistemas de Radio y TV en cada entidad

transmiten una misma programación en todas sus emisoras, pauta y, en consecuencia, orden de transmisión.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo QUINTO del ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL TRECE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, NUMERAL 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (ACRT/32/2012), que a la letra señala:

“Todos los concesionarios y permisionarios de radio y televisión incluidos en el catálogo se encuentran obligados a destinar 48 minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados por entidad federativa que al efecto notifique esta autoridad electoral federal, desde el inicio de las precampañas correspondientes y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral, debiendo difundir las versiones que les sean solicitadas y realizando, sin excepción, los bloqueos respectivos, en el caso de emisoras que operen difundiendo habitualmente una misma programación en forma simultánea, en dos o más estaciones de radio o canales de televisión”.

El resolutivo anterior implica:

- i. Que todas las emisoras pautadas para cubrir el Proceso Electoral ordinario en 2013 deben transmitir 48 minutos diarios de tiempo del Estado;
- ii. Por lo anterior, todas la emisoras tienen la obligación de llevar a cabo “bloqueos” respecto de su señal nacional (elemento que se ha constatado en los informes de monitoreo desde el 1 de enero de 2013);
- iii. Que la pauta se transmite por entidad federativa.

De lo anterior, se desprende que para los procesos electorales locales de 2013 se definió un pautado por entidad federativa para todas las emisoras de radio o televisión obligadas. El 5 de diciembre de 2012, el Consejo General del Instituto ordenó la publicación del Catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión. Este Acuerdo no fue apelado por partido político alguno, es decir, se trata de un

acto consentido, firme y definitivo en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que su contenido es irrevocable y debe ser acatado por autoridades electorales, partidos políticos, concesionarios y permisionarios.

No debe perderse de vista, que en términos del artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracción XI del Reglamento, las órdenes de transmisión son “instrumento, complementario a la pauta, en el que se precisa la versión de los promocionales que corresponde a los espacios asignados en la pauta a los partidos políticos y a las autoridades electorales”. En ese sentido, la orden de transmisión debe entregarse siguiendo la misma lógica de la aprobación de la pauta que complementa, por lo que es válido afirmar que a las órdenes de transmisión les aplica por igual la regla prevista en el acuerdo ACRT/32/2012.

De esta manera, el Instituto está obligado a utilizar todas las herramientas y atribuciones con las que cuenta con miras a garantizar un adecuado, eficiente y permanente acceso de los partidos a los medios de comunicación. Para cumplir con ese objetivo, desde la implementación de la reforma electoral, este Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión han emitido diversas normas genéricas, abstractas e impersonales que regulan la forma en que los partidos acceden a dichos medios, esencialmente bajo motivaciones de posibilidad operativa del modelo, de racionalidad, eficacia y eficiencia del mismo.

Así, en primer lugar, tenemos que a través de diversos acuerdos del Comité de Radio y Televisión y posteriormente mediante la reforma al Reglamento de la materia, la autoridad electoral determinó que, con independencia de la realización de precampañas o campañas escalonadas para los distintos cargos de elección popular previstas en el marco legal de las entidades federativas, el acceso de los partidos se haría de manera conjunta y simultánea en cada entidad. Esta medida permitió un eficaz manejo de los tiempos a que tienen acceso los partidos políticos.

Otro ejemplo de medidas adoptadas por esta autoridad que permiten garantizar el adecuado acceso de los partidos a las prerrogativas de radio y televisión, consiste en que durante los procesos electorales locales como federales, todos los partidos sujetan la duración de sus mensajes a una misma medida. Lo anterior encuentra su razón de ser en que de permitirse que cada partido determinara de manera independiente duraciones diversas para los mensajes que puede difundir en el tiempo que le es asignado, el sistema se volvería inoperable para el Instituto, por lo que se hizo indispensable la homologación de su duración. Estas decisiones de

carácter administrativo le dan coherencia, viabilidad, certidumbre y eficacia a la operación del modelo de comunicación política.

En ese sentido, en la segunda sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión de 17 de noviembre de 2008, el entonces Secretario Técnico señaló:

[...] Como es de su conocimiento el artículo 56 párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las unidades de medida de los mensajes que difundan los partidos políticos son 30 segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, y su aplicación se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la materia. De igual manera, el párrafo 5 del citado precepto, precisa que el tiempo de radio y televisión que corresponda a cada partido político será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración se encuentra establecida en la propia ley. Asimismo, dicho precepto establece que las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

La reglamentación de las disposiciones antes citadas se encuentra establecida en los artículos 12, párrafo 5 y 16, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Material Electoral, los cuales indican que la duración de los mensajes de los partidos políticos podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, uno y dos minutos durante los periodos de precampaña y campaña electoral federal, confiriendo plena competencia al Comité de Radio y Televisión del Instituto para resolver lo conducente a su aplicación, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades de medida.

[...] No obstante, algunos partidos en el seno de este Comité han manifestado su inquietud de utilizar medidas diferenciadas para la elaboración de las próximas pautas, de forma tal que pudieran utilizarse unidades de medida de 30 segundos y de un minuto. En atención a dicha solicitud, esta Secretaría ha realizado un ejercicio preliminar de reflexión tendiente a determinar de manera objetiva las ventajas y desventajas de establecer mensajes de los partidos políticos con una duración de 30 ó 60 segundos identificando, en su caso, los problemas que dificultarían su operación.

Las conclusiones del estudio señalado son las siguientes. Tomando en consideración los recursos tecnológicos, materiales y humanos con los que actualmente cuenta el Instituto Federal Electoral, por cuanto hace a la recepción, clasificación y distribución de los materiales de los partidos políticos, se considera que la utilización de unidades de medidas diferenciadas o mixtas para pautar los mensajes de los partidos políticos, implicaría un riesgo que podría comprometer seriamente la operación y el cumplimiento de las obligaciones que el Instituto tiene encomendadas en esta materia.

[...]”

Esta justificación operativa para la homologación obligatoria de la duración de promocionales de partidos, siguió operando para la redacción del Reglamento de la materia de 2008 y se retomó en las reformas del año 2011 al mismo, por lo que actualmente se encuentra vigente.

En ambos ejemplos se trata de reglas específicas, sentadas en normas generales, abstractas, e impersonales, que permiten al Instituto cumplir con la obligación que tiene de garantizar el acceso permanente a las prerrogativas de radio y televisión y, que al ser razonables, necesarias y proporcionales, no contravienen los derechos tutelados en el artículo 41 constitucional sino que, por el contrario, son necesarias para poder garantizar el ejercicio del mismo. En otras palabras, atienden a un fin legítimo y, por lo tanto, son recomendables para la operación del modelo de comunicación política.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en el artículo 44 párrafo 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral que señala que “El Comité podrá aprobar Lineamientos específicos respecto de la eficiencia en la operación de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión”. Normativa secundaria que reglamenta la obligación del Instituto contenida en el artículo 49 párrafo 6 del Código, permitiendo que se adopten las medidas de eficiencia que le permitan garantizar el acceso permanente de los partidos a sus prerrogativas. Esto pues conforme al precepto en cuestión, la autoridad electoral cuenta con facultades para administrar los tiempos en radio y televisión con base en criterios de eficiencia.

La autoridad electoral tiene el deber de garantizar el uso eficiente y eficaz del tiempo del Estado en radio y televisión, lo cual entraña privilegiar los principios de certeza y de trato igual para todos los partidos, en términos de los parámetros

dispuestos por los preceptos aplicables. Lo anterior, pues dicha medida permite preservar la prerrogativa constitucional de acceso a los medios de comunicación por parte de los partidos políticos, mediante la efectiva y adecuada transmisión de sus programas y promocionales.

Con base en las consideraciones anteriores, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos está obligada a la generación de órdenes de transmisión y pautas a nivel entidad federativa, por lo que de la instrumentación de esta regla (por cierto, no nueva como se puede constatar en el **ANEXO 1** con diversos ejemplos de la *praxis* con que los partidos políticos han ordenado sus transmisiones desde 2009), puede darse el caso que la Dirección Ejecutiva ordene la difusión de promocionales en todas las emisoras de radio y televisión, comprendidas en el catálogo correspondiente a cada entidad federativa, independientemente de que un partido solicite su transmisión sólo para cierta región o parte del territorio de una entidad federativa.

Lo anterior, pues de no ejercitar tal facultad, además de oponerse a la aplicación de normas de carácter general que están firmes, podría poner en riesgo el oportuno acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al ejercicio de las prerrogativas que en la materia se confiere a los partidos políticos en el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario. Lo anterior, en virtud de que esta autoridad no cuenta con información técnica ni dictamen de factibilidad alguno para garantizar el efectivo cumplimiento de las órdenes de transmisión y entrega de materiales de otro modo.

En ese sentido, la emisión de las órdenes de transmisión elaboradas a nivel estatal se aplica a todos los partidos políticos por igual y sólo de esta manera el Instituto puede garantizar el acceso permanente a los medios de comunicación, por lo que no sólo es legítima, sino necesaria y persigue un fin legítimo. No obstante, como se ejemplifica en el **ANEXO 2** cada partido político o autoridad electoral cuentan con posibilidades de que sus mensajes sean vistos o escuchados en diferentes regiones o ciudades atendiendo a los límites ya referidos anteriormente.

Conforme a lo expuesto, esta modalidad resulta idónea, pues por un lado, garantiza la operatividad del sistema, respetando el acceso de los partidos a los tiempos que les corresponden en cada emisora, sin sacrificar el derecho de la población local a conocer las propuestas de campaña lo que les permite en todo caso emitir un voto razonado.

Sobre esta base de certeza se da respuesta a la consulta formulada mediante escrito PRD/CRTV/065/2013. Ahora bien, con independencia de lo antes expuesto, no puede pasarse por alto que las órdenes de transmisión que se han operado para las elecciones locales han sido a nivel entidad federativa. Esto es, la practica administrativa consiste en la emisión de órdenes de trasmisión a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión y de pautas a nivel entidad federativa (nuevamente véase los ejemplos contenidos en el ANEXO 1).

Desde esta óptica, la práctica administrativa es congruente con los criterios de razonabilidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad, que se derivan del andamiaje normativo que se definió con la aprobación y notificación del Catálogo de estaciones y canales de radio y televisión en diciembre de 2012, con el objeto de que los sujetos regulados tuvieran conocimiento de las reglas operativas para las elecciones locales de 2013, amén de la existencia o no de obligaciones legales de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión y de las atribuciones de la autoridad electoral federal para ello.

Una modificación a este criterio y práctica administrativa de cara a las campañas electorales que han iniciado (Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas) o aquellas campañas de entidades federativas que están por iniciar y cuyas órdenes de transmisión de inicio fueron debidamente entregadas (Coahuila, Chihuahua y la extraordinaria de Sonora), requiere un tratamiento técnico y de factibilidad mayor como lo fue la reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. Vale recordar que desde aquel momento, la Sala Superior del TEPJF estableció en el expediente SUP-RAP-0146-2011 y acumulados, que:

“... para estar en condiciones de administrar en forma debida los tiempos del Estado en radio y televisión y que se garantice la prerrogativa de los partidos políticos al acceso efectivo a los medios de comunicación social, la autoridad electoral administrativa federal, como parte del Estado, debe tomar en consideración a los sectores social y privado, para que puedan concurrir en la regulación, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del Estado, como es la radio y televisión. Así las cosas, debe tomar en consideración la capacidad de los sujetos obligados para hacer las transmisiones de los promocionales, con el objetivo de evitar medidas irracionales y el consecuente entorpecimiento u obstaculización de la oportuna y adecuada difusión de los

programas, promocionales y mensajes de las autoridades y partidos políticos en materia electoral.

Así, ante la necesidad de armonizar los deberes constitucionales que tienen tanto la autoridad electoral administrativa federal, como las emisoras de radio y televisión, surge la necesidad de consultar a los sujetos a los cuales se dirige la norma, es decir, a las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como a organismos especializados en esa materia.

Esto es así, porque para tomar una decisión normativa en una de las áreas prioritarias del Estado, como es la radio y televisión, la cual está relacionada con aspectos técnicos sobre la forma en que se habrán de llevar a cabo las transmisiones de los promocionales de los partidos políticos, es necesario conocer la opinión de las partes interesadas, de las organizaciones de concesionarios y permisionarios, entidades especializadas, como es la Cámara Nacional de la Industria de Radio y la Televisión, para hacer posible que las normas que al efecto se emitan sean racionales y adecuadas, al tener en cuenta aquellos aspectos tecnológicos que propiciarán que las transmisiones de los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales se lleven a cabo en forma eficaz, eficiente, oportuna y cabal, además de que se debe garantizar que el desarrollo de la industria de la radio y televisión, como actividad económica nacional, sea integral y sustentable...”.

Por lo expuesto, esta autoridad electoral considera indispensable respetar esa modalidad de funcionamiento para generar condiciones de certeza y eficacia respecto a las reglas para el debido desarrollo de los procesos electorales locales. Las acciones operativas necesarias para implementar el modelo de comunicación político electoral requieren atender a los razonamientos señalados, dotando con ello de certeza y seguridad jurídica a cada uno de los actores políticos involucrados, por lo que si de las solicitudes presentadas no se desprende con claridad que se atiende al criterio por entidad que en estos párrafos se desarrolla, es congruente que la autoridad respectiva lleve a cabo lo necesario para cumplimentarlos. Esto tal como lo reconoce el mismo Tribunal Electoral en la sentencia del SUP-RAP-55/2013, que ahora se acata por este Consejo General, en los siguientes términos:

“Por último, cabe tener en cuenta que el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de garantizar el pleno acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a partidos políticos y autoridades electorales, así como prevenir situaciones de posible riesgo de afectación a estos y otros principios rectores de la materia electoral.

A partir de esta consideración, es una prioridad para toda autoridad electoral preservar el principio de certeza y seguridad jurídica a todos los sujetos involucrados en el Sistema Integral para la Administración de Tiempos del Estado.”

Aunado a lo anterior, la autoridad jurisdiccional ordenó a este Consejo General, considerar los efectos de la modificación de las reglas y parámetros para la elaboración de las ordenes de trasmisión, incluso en los 14 estados donde se celebrarán elecciones ordinarias y en la elección extraordinaria del estado de Sonora, pues la modificación podría tener impacto técnico y operativo que rebasa las capacidades para su implementación inmediata por esta autoridad, ya que, como ya se ha señalado, una modificación de esta envergadura requiere de un tratamiento técnico y de factibilidad mayor como lo fue la reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Asimismo, en la sentencia antes citada, se desprende que se debe considerar el marco normativo operativo previamente definido para las elecciones locales a celebrarse en el año 2013; que una modificación debe realizarse con un análisis técnico de factibilidad que garantice la certeza a los actores involucrados para evitar incumplimiento de los sujetos obligados, además, se requiere de la opinión de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión sobre su capacidad técnica para un cambio de esta naturaleza. Textualmente el Tribunal Electoral señala lo siguiente:

“Además, si el Comité de Radio y Televisión ha reconocido que el cambio propuesto en la consulta no le ha permitido generar información técnica o dictamen de factibilidad para la posible operación del nuevo esquema, la autoridad electoral debe operar de una manera que se garantice la certeza, a fin de evitar que sujetos obligados incurran en desacatos, menos sin elementos siquiera mínimos que permitan tener conocimiento de que los entes regulados tienen la capacidad de cumplir un modelo de transmisión diferente al operado desde el año dos mil nueve.

Lo anterior encuentra relación con el criterio emitido por esta Sala Superior en la ejecutoria dictada en el expediente SUP-RAP-146/2011, en el sentido de que para tomar una decisión normativa en una de las áreas prioritarias del Estado, como es la radio y televisión, que implique aspectos técnicos de las transmisiones, es necesario conocer la opinión de todos los interesados, entre ellos, las organizaciones de concesionarios y permisionarios, así como otros órganos especializados en dicha materia, para permitir que las nuevas normas

cumplan los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia, oportunidad y cabalidad, de las transmisiones de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales.”

Así, conforme los elementos técnicos y jurídicos, antes expuestos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se encuentra facultada para llevar a cabo las acciones mandatadas por este Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva respecto de la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales correspondientes a los procesos locales, atendiendo en todo momento a la naturaleza y alcances del sistema construido para garantizar el acceso a radio y televisión, en los términos antes señalados.

Se reitera que por lo que hace a la forma en que el Comité ordenará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la notificación y entrega de las órdenes de transmisión y materiales para las campañas electorales de los procesos locales en 2013, dicha Dirección Ejecutiva deberá ejecutar tales actos atendiendo a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en concordancia con los Acuerdos emitidos por dicho órgano colegiado y los criterios adoptados por este Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Finalmente, como ha quedado demostrado en las 70 elecciones en las que el IFE ha administrado tiempos del Estado en radio y televisión y sobre la base de lo aquí señalado:

- Toda emisora incluida en el catálogo transmitirá 48 minutos diarios a partir del inicio de cada precampaña local;
- Toda emisora transmitiera los mensajes con mayor agilidad que en cualquier otra elección local desde 2008, virtud de la última reforma reglamentaria vigente;
- Toda campaña tuviera la posibilidad de ser vista o escuchada;
- Todas las elecciones locales no coincidentes con la federal contarán con espacio en las señales nacionales; y,
- Todas las capitales y ciudades con mayor población en el país, podrán ser informadas con las señales de mayor audiencia y a la velocidad del nuevo modelo derivado de la reforma al Reglamento de Radio y Televisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, las reglas de operación del Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado durante las campañas electorales locales 2013 continuarán ejecutándose en los términos ya precisados, en virtud de que una modificación sustancial a las mismas cuando ya se han ordenado transmisiones hasta el 7 de junio del año en curso no brinda elementos de certeza jurídica a los que está obligada la autoridad electoral federal.

SEGUNDO.- Se da respuesta al escrito RPLPAN/22/2013, en los siguientes términos:

Respecto de ***“1. Si las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Capítulo Primero, del Título Tercero, del Libro Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para “cada estación de radio y canal de televisión”, son exigibles a los concesionarios y permisionarios en lo individual, respecto de “cada” canal y estación, o si aquéllos las puede cumplir de una forma diversa, a partir de sus formas o modalidades de operación.”, se señala lo siguiente:***

Sobre el particular, debe señalarse que de lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 y acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 y acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de cada estación de radio y televisión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), Apartado A, Base III del artículo 41 constitucional.

En cuanto a ***“2. Si el Instituto Federal Electoral tiene facultades para establecer limitaciones a las prerrogativas de los partidos políticos y a los derechos de las autoridades electorales, para determinar los materiales que se deben difundir en “cada estación de radio y canal de televisión” incluidos en un catálogo, sin que medie alguna omisión o incumplimiento de aquéllos.***

En particular, si el Comité de Radio y Televisión y/o la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto tienen facultades para determinar que los partidos políticos y las autoridades electorales no pueden ordenar la difusión de materiales o

versiones diferentes y diferenciadas en alguna o algunas de las emisoras incluidas en un catálogo, derivado de la modalidad de transmisión de éstas.”

Al respecto, es de señalarse que dicha cuestión está vinculada directamente con la consulta del Partido de la Revolución Democrática que se responde en el Punto Resolutivo anterior, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Respecto de “3. Si el Consejo General o el Comité de Radio y Televisión de este Instituto han emitido algún Acuerdo, por el que se establezca que las obligaciones de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de difundir los materiales ordenados por este Instituto, atenderán, en su caso, a sus modalidades de transmisión, en los términos referidos por el Comité de Radio y Televisión en el Acuerdo mediante el cual se da respuesta a la consulta presentada por los Representantes del Partido de la Revolución Democrática y del Poder Legislativo, Fernando Vargas Manríquez y Javier González Rodríguez, respectivamente, mediante el oficio número PRD/CRTV/065/2013.”

De ser así, los Acuerdos, oficios o comunicaciones formales a partir de las cuales esto se hizo del conocimiento tanto de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, como de los partidos políticos y las autoridades electorales.

Tal como se expuso en el Punto de Acuerdo anterior, la forma de notificar y entregar órdenes de transmisión seguirá siendo la misma con la que se ha administrado el modelo de comunicación política en otros procesos electorales locales no coincidentes con un Proceso Electoral Federal. Es decir, no existen dispositivos normativos nuevos ni *praxis* en la administración de los tiempos del Estado para realizar notificaciones y entrega o puesta a disposición de órdenes de transmisión y materiales de los partidos políticos y autoridades electorales distintos que los señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los acuerdos del Consejo General, del Comité de Radio y Televisión y/o de la Junta General Ejecutiva que regulan esta función, a saber:

- ***ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL TRECE, Y SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL***

PERIODO DE CAMPAÑAS EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE TENGAN JORNADA COMICIAL, identificado con la clave CG763/2012.

- *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL TRECE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, NUMERAL 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, identificado con la clave ACRT/32/2012.*
- *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE MATERIALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO REQUISITOS DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE DOS MIL TRECE, identificado con la clave ACRT/33/2012.*

Al respecto, es de señalarse que dicha cuestión tiene vinculación con la consulta del Partido de la Revolución Democrática que se responde en el Punto Resolutivo anterior, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Por lo que hace “4. Si con posterioridad al veintinueve de febrero de dos mil doce, el Consejo General o el Comité de Radio y Televisión de este Instituto han recibido alguna petición formal de concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, respecto de sus modalidades de transmisión, en los términos referidos por el Comité de Radio y Televisión en el Acuerdo mediante el cual se da respuesta a la consulta presentada por los Representantes del Partido de la Revolución Democrática y del Poder Legislativo, Fernando Vargas Manríquez y Javier González Rodríguez, respectivamente, mediante el oficio número PRD/CRTV/065/2013.

En su caso, los oficios a través de los cuales las mismas han sido hechas del conocimiento de los integrantes de los órganos colegiados referidos, las respuestas que han recaído a las (sic) ellas, y los Acuerdos a través de los cuales éstas han sido hechas públicas a los sujetos regulados.”

Sobre el particular, se precisa que desde el veintinueve de febrero de dos mil doce a la fecha, no se han recibido comunicados provenientes de algún concesionario o permisionario relacionados con su modalidad de transmisión, por lo que no es posible proporcionar la documentación referida.

Por último, con relación a ***“5. Si existe alguna limitación para que los partidos políticos y autoridades electorales soliciten la difusión de materiales diferenciados por “cada estación de radio y canal de televisión” incluido en un catálogo, a partir del establecimiento de “pautas estatales”, tomando en consideración que la determinación de los materiales a difundir se establece en las órdenes de transmisión.”***

De igual forma que en el cuestionamiento 2, esta pregunta tiene íntima relación con la consulta del Partido de la Revolución Democrática, pues se refiere a la posibilidad de solicitar transmisiones diferenciadas respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral deba mandar las transmisiones en los términos estrictamente solicitados por el partido político o, por el contrario, pueda modificar las órdenes de transmisión recibidas. Por lo anterior, este Consejo considera aplicables los razonamientos y manifestaciones realizadas en el Punto de Acuerdo PRIMERO, sobre todo en el hecho de que como ya fue señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, especialmente en la resolución SUP-RAP-114/2011, el ejercicio de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación no es absoluto y se encuentra regulado por diversos mecanismos, incluyendo los acuerdos del Instituto.

TERCERO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión, para que realice un diagnóstico relativo a la operación del Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado en los términos de los Puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo, que analice el impacto de los cambios constitucionales en materia de telecomunicaciones, así como sus consecuentes leyes reglamentarias, la regulación de las Candidaturas Independientes y demás elementos que pudieran afectar la operación el modelo de comunicación política. En dicho diagnóstico, atendiendo a las prescripciones señaladas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-

55/2013, refiriéndose a la sentencia SUP-RAP-146/2011, deberá conocer la opinión de todos los interesados, entre ellos las organizaciones de concesionarios y permisionarios, así como otros órganos especializados en dicha materia, para permitir que las nuevas normas cumplan los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia, oportunidad y cabalidad, de las transmisiones de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales. Lo anterior, con el propósito de valorar la pertinencia o no, las ventajas o desventajas de modificar el esquema material, técnico y jurídico que hasta la fecha ha permitido operar al Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado.

CUARTO. Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de dos mil trece, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**